

Villarrica, 16 de abril de 2025

Res. Ex. N° 213**VISTOS:**

1°) La petición administrativa Folio 77325579535 de fecha 07 de abril de 2025, efectuada por el contribuyente **Dante Nicolas Loayza Belloso, RUT N°** , domiciliado en , en la cual solicita reconsiderar sanción de clausura, contenida en la Resolución Exenta N° 48867 de fecha 24 de marzo de 2025, denunció Folio N° 1470765 de fecha 24 de enero de 2025, Rol 2509071432-2025, ante el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2°) El contribuyente acompañó los siguientes antecedentes a su petición: i) formulario 2667, ii) Audiencia control de detención del 19 de febrero de 2025 del Juzgado de Letras y Garantía de Pucón, iii) Convenio de pago y comprobante de pago de cuota.

3°) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N°48867 emitida el 24 de marzo de 2025, resolvió aplicar al contribuyente Dante Nicolas Loayza Belloso, RUT N° , una multa de \$274.500 y una clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de la notificación de infracción que le fue practicada el 24 de enero de 2025, por la infracción sancionada en el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario, esto es, *“No emite ni otorga documento legal alguno por la venta de comida rápida (boleta electrónica) pagada en efectivo y transferencia según registro de control del contribuyente. Ventas desde el día 21 de Enero de 2025. Sin documento para emitir al momento de la visita.”*

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el artículo 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

En ella, se consignó que el inicio de la clausura quedó establecida del 09 al 15 de abril de 2025, sin embargo, esta no se efectuó atendido a la presente petición administrativa.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido, facultad que fue delegada a este Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios por medio de la Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024.

TERCERO: Que, en la petición administrativa efectuada por el contribuyente, señala que debía presentarse en la oficina de la Unidad de Villarrica del SII el 19 de febrero de 2025 por prórroga otorgada el 31 de enero del mismo año y que no hacerlo por tener audiencia en la fiscalía el mismo día, adjuntando comprobante de ello.

CUARTO: Que, cabe señalar que la infracción objeto de este procedimiento fue cursada con fecha 21 de enero de 2025, indicando en ella que debía asistir a la atención del PASC el 31 de enero del mismo año. El contribuyente se presentó a PASC en la fecha indicada, sin embargo, como tenía deudas de giro y

anotaciones, se le concedió un plazo para regularizar dichas situaciones, hasta el hasta el 19 de febrero de 2025. En el día indicado, compareció en su nombre una persona dando cuenta que el contribuyente no podía asistir ese día a la Unidad de Villarrica, porque se encontraba en la Fiscalía, razón por la cual no pudo acogerse a los beneficios del PASC, emitiéndose con fecha 24 de marzo de 2025, la Resolución Exenta N° 48867 estableciendo una multa de \$274.500 y 6 (seis) días de clausura, esto es, sin condonación. No obstante lo anterior, y analizada la base de datos de este SII, se acredita que el contribuyente subsanó las observaciones que le impedía acogerse a los beneficios del PASC antes del plazo otorgado del 19 de febrero de 2025.

Es del caso indicar que la Circular 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, indicando en su capítulo II que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco.

QUINTO: Que, atendido a que el contribuyente cumplió con los requisitos para acogerse el PASC antes del plazo otorgado (19 de febrero de 2025), y acreditó que no pudo comparecer el día fijado por razones ajenas a su voluntad, toda vez que se encontraba citado por la Fiscalía, se dará lugar a lo solicitado en la presente petición.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, otorgando, extemporáneamente, la condonación del PASC relativa a la multa y días de clausura, al cumplir los requisitos exigidos en la Circular N°1 de 2004.

CONDÓNESE la multa en un 67% correspondiente a \$183.915 y 4 (cuatro) días de clausura.

APLÍQUESE una multa de **\$90.585**, y la sanción de clausura de **2 (dos) días** del 02 al 4 de junio de 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL.

“Por orden de la Directora Regional”

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Ex. N° 305 de 21.06.2024 modificada por Res Ex. N° 10 de 06.01.2025
Resolución Exenta TRA N°246/45 de 21.09.2022

MCP/CHU

Distribución:

- Contribuyente.
- Unidad de Villarrica de la IX Dirección Regional Temuco del SII.